



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADO PONENTE: DR JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2.019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD – LESIVIDAD  
**DEMANDANTE:** ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA- HOMO  
**DEMANDADO:** ARTÍCULO 5 DE LA RESOLUCIÓN N° 012 DE JULIO 9 DE 1975, PROFERIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA- HOMO.  
**RADICADO:** 05001-23-33-000-2019-00888-00.  
**INSTANCIA:** PRIMERA.

<b>TEMA:</b> Admite demanda.
------------------------------

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD - LESIVIDAD** consagrado en el Art 137 y 138 del CPACA, propone **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA- HOMO**, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra artículo 5 de la Resolución N° 012 de julio 9 de 1975 proferido por la Junta Directiva del mismo hospital, a través de la cual se creó una prima especial de servicios en favor de los empleados del Hospital. En consecuencia se le dará el trámite establecido para el proceso ordinario.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público en este caso al señor Procurador Judicial 112 Delegado ante el Tribunal, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo córrase traslado al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los efectos del art. 172 de la Ley 1437 de 2011. Dicho término comenzará a correr de conformidad con lo establecido en el Art. 199 ibídem.

A la parte demandante notifíquesele por estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 N°1 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



No se fijan por el momento gastos del proceso, en razón a que la Rama Judicial aún no ha implementado las cuentas para tal efecto, pero con el fin de facilitar la notificación del auto admisorio de la demanda y el correspondiente traslado a los demás sujetos procesales, se solicita la colaboración de la parte actora, a fin de que proceda al envío de las copias de la demanda y sus anexos a las entidades a notificar por el correo 472, ya sea en medio físico, magnético (CD, DVD, USB) o a través del correo electrónico certificado, servicio que brindan las empresas postales certificadas, luego de lo cual deberá aportar al expediente las correspondientes constancias. Surtido lo anterior, se procederá por Secretaría a realizar las notificaciones vía correo electrónico. Lo anterior sin perjuicio de que más adelante, de requerirse, se fije alguna suma para gastos del proceso.

Lo anterior sin perjuicio de que más adelante, de requerirse, se fije alguna suma para gastos del proceso.

Por la Secretaría de la Corporación se deberá hacer el extracto de la demanda promovida para que sea publicada en la página web de la Rama Judicial, con el fin de que se informe a la comunidad de la existencia de este proceso, de conformidad con el artículo 171 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se reconoce personería a la Dra. **LILIANA MARIA CANO PATIÑO**, abogada identificada con Tarjeta Profesional N° 122.622 del CSJ, apoderado de la parte demandante, en los términos del poder general conferido, visible a folios 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIÓQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY
29 MAY 2019
FUE NOTIFICADO EL ACTO ANTERIOR
SECRETARIO GENERAL